***¿Qué relación debería existir entre las disposiciones constitucionales, legales y la acción pública?***

Parecería lógico suponer que existe un andamiaje fuerte desde, la Constitución, la generación de la normativa legal que respalde los derechos de ésta y la acción pública, para que de esta forma aquellos derechos que la carta del Estado pretende instaurar, tengan una realización lógica, controlada, respetada y que llegue a ser aplicada para dar cumplimiento al principio que la generó. Sin embargo esto no sucede en la práctica, entonces nos preguntamos ¿qué es lo que hace falta para que la generación de leyes que regulen el estado y sus componentes sea una práctica real y efectiva? Y parece que la respuesta sigue siendo la creación de más leyes, las que estableces como hacer respetar y ejecutar las leyes, me encontré entonces con la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL que al iniciar su lectura establece algunos principios que reflejan parte de las inquietudes planteadas entre estos me parece importante anotar;

Que, para el logro de tal objetivo se requiere de una nueva ley que promueva el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalizarían del sistema jurídico, político y social, para que todas las prácticas institucionales y no institucionales se ajusten material y formalmente a las exigencias que se desprenden del texto constitucional;

*Que, la justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;*

*Que, se requiere de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;*

*Que, se requiere asegurar que todos los jueces resuelvan todos los asuntos sometidos a su conocimiento desde una perspectiva constitucional y con sujeción a las normas constitucionales, y*

*Que la Corte Constitucional lidere este proceso de constitucionalización de la justicia;*

*Que, se debe regular la estructura y las competencias de la Corte Constitucional, que garantice su independencia, legitimidad y eficiencia.*

Pero hasta ahí solo parece cumplida la primera parte el ¿cómo hacer que una ley sea compatible a la constitución? pero de allí a que ésa realmente llegue a ser ejecutada y garantice eficiencia en su cumplimiento es decir Cómo con la ley puede llegar hacer acción pública?

Muchas veces las normas jurídicas establecidas no son cumplidas a cabalidad en la práctica. Es decir, que los hechos no están en consonancia con lo que dicta la norma.

Quizá en la práctica no solo es necesario que una ley tenga validez lo que le da el derecho al nacer desde una norma superior, sino también legitimidad entendiendo esta legitimidad desde dos puntos de vista, primero respetando el contenido de tal norma superior y luego la legitimidad social que se da por la aceptación de una norma por el pueblo, es decir el contrato social que sea quien verifique el cumplimiento y practica adecuada de una ley desde y para el pueblo.

Además de los elementos analizados en el documento base de la unidad 2 - ***¿qué otros elementos normativos (tanto de la Constitución como de la legislación derivada) influyen en el diseño de políticas que precautelen la soberanía y la seguridad alimentaria?***

Parte importante de la constitución establece como un medio importante para alcanzar los objetivos de transformación del Estado, el Cambio de la matriz productiva que está directamente relacionada a la Seguridad y Soberanía Alimentaria que se la define de la siguiente forma “El cambio de la matriz productiva se concibe como una transformación del patrón de especialización primario exportador y extractivista, avanzando hacia uno que privilegie la producción con valor agregado, basado en el incorporación de factores tecnológicos.” (SENPLADES). En el sentido ideológico esta política del Estado busca la construcción de la forma de producción que vaya a fortalecer a las diversas clases y sectores populares. Plantea los escenarios de disputa en el paso de los intereses particulares hacia los intereses generales. Pero, por otro lado o ya en la práctica adecua esta terminología, y proceso, para dar cobertura a otras políticas como la agroindustria.

Las leyes relacionas a precautelar la SSA son:

La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA. (2009) es una ley marco, es decir, un cuerpo normativo desde el cual se proyecten otros complementarios, sin embargo esta ley no ha resuelto los criterios necesarios sobre los factores de producción para la SSA puesto que no ha desarrollado la normativa específica y más bien ha quedado como una declaración de principios sin establecer las herramientas jurídicas para su aplicabilidad. Su principal aporte deben ser la creación de instituciones que garanticen La creación del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) y la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA). Crea un seguro alimentario y un subsidio alimentario y las medidas sobre “sanidad e inocuidad alimentaria”

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014)

La Constitución, en su artículo 318, declara al agua patrimonio nacional prohibiendo su privatización e instruyendo su manejo de manera exclusivamente pública y comunitaria.

La Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua tiene por objeto “garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución” ley absolutamente importante para la consecución de la SSA, pues sería el mecanismo legal para asegurar la producción bajo riego de las unidades campesinas y familiares, obedeciendo el principio de prelación de uso del recurso, que privilegia esta actividad sobre la agricultura para exportación, sin embargo hasta el momento el mayor porcentaje de agua para la producción sigue en pocas manos.

Contempla la elaboración y ejecución de un Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica, al cual deben someterse incluso los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) busca “normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.” Prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias, Pero deja en manos de la Autoridad Agraria Nacional la potestad para decidir Sobre la aptitud del suelo.

Dentro de las acciones acorde a la SSA, esta ley define y reconoce distintas modalidades de agricultura familiar campesina, pero también y en contrasentido a la SSA, Autoriza la participación de empresas públicas extranjeras y de compañías extranjeras privadas en proyectos agrarios, e inclusive para adquirir, arrendar o tomar en usufructo, tierras rurales en el territorio nacional.

Como podemos entender esta “refundación política” del gobierno progresista tiene serias incoherencias en cuanto al discurso de las políticas y principios, contrastados con la legislación y normativa en algunos aspecto autoritaria y normalista a un sistema poco democrático de ejercicio del poder en favor de los intereses de la producción masiva y de mercado externo impulsado por organismos externos traicionando así el tema de la soberanía alimentaria.